



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Sebastián Estrada Betancur
Radicado	05001-40-03-013-2020-00555-00
Auto	Interlocutorio No. 1457
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2020, este despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de algunos requisitos, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

Uno de esos requisitos fue “ (...) *De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se allegará un nuevo poder, donde se indique el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.*

El poder podrá ser otorgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso o teniendo en cuenta las directrices del Decreto 806 de 2020, en este último evento se deberá acreditar que el poder fue otorgado a través del correo electrónico que el banco demandante tiene registrado para efectos de notificaciones (...).”.

Si bien el apoderado de la parte demandante allegó dentro del término memorial por medio del cual pretendía subsanar los defectos advertidos por el despacho, pese a que adjuntó un poder donde insertó su correo electrónico, el mismo no cumple con los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, toda vez que no cuenta con presentación personal, como tampoco cumple con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020, puesto que no fue conferido por mensajes de datos, ni se acreditó que fue otorgado a través

del correo electrónico que el banco demandante tiene registrado para efectos de notificaciones, conforme se le exigió.

Así las cosas, y teniendo en cuenta ese incumplimiento para efectos de darle admisión a la demanda, se procederá a su rechazo acorde con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por el **Banco Finandina S.A.** en contra de **Sebastián Estrada Betancur**, por no haberse cumplido plenamente con los requisitos exigidos.

Segundo: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Ejecutoriado éste auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 001 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 12 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1d0bd4b9f0080120b1d2910462bf3595ed370ebb200a5b32c0577b6573d83c6

Documento generado en 18/12/2020 08:50:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>